



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO No 6800140030222017.00678.00
Demandante: SERVIMCOOP
Demandando: HECTOR ALFREDO CEPEDA ARIZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha dado impulso al proceso, pasando más de 2 años desde la última actuación surtida dentro del mismo. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2021

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previas las siguientes,

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio y en aquellos casos en los que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o de auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el término señalado será de dos (2) años.

En el presente caso, con auto de 04 de diciembre de 2018 (archivo 1 del cuaderno No 1), se aprobó la liquidación de costas.

Atendiendo a que desde la fecha de la última providencia (auto de 04-12-2018) ha transcurrido más de dos (2) años de inactividad del proceso, sin que se hubiese realizado ninguna actividad de parte o de oficio, se procederá a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **SERVIMCOOP** contra **HECTOR ALFREDO CEPEDA ARIZA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO.- DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO.- Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc10d1ba682850a115870c2c5d3861b71b018a2ef1fb302f5e175e89d8d5984**

Documento generado en 30/11/2021 09:27:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>